

# Autorizan inicio de primera temporada de pesca de anchoveta en zona sur

Lima, lunes 4 de marzo de 2024

## Alerta de Pesca

A través de la Resolución Ministerial Nº 059-2024-PRODUCE, publicada el 02 de marzo de 2024 se ha autorizado el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona sur del litoral.

### ¿A quiénes afecta?

A titulares de permiso de pesca de consumo humano indirecto con cuota de anchoveta en la zona sur y a titulares de plantas de consumo humano indirecto.

### ¿De qué manera los afecta?

Se establece fecha de inicio de temporada de pesca de anchoveta en la zona sur y límite máximo total de captura permisible.

#### **Primera Temporada de Pesca sur 2024**

**Inicio:** 00:00 horas del 06 de marzo de 2024

**Fin:** Al alcanzarse el LMTCP sin poder exceder 30 de junio de 2024

**Zona:** entre los 16º00'LS y el extremo sur del dominio marítimo

**Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP:** 251 000 toneladas.

**Plazo para nominar:** Hasta el 05 de marzo 2024 inclusive.

La resolución indica las disposiciones que aplican para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento.

#### **Actividades Extractivas:**

- Sólo operan las embarcaciones que tengan permiso vigente para los recursos anchoveta y anchoveta blanca

	<p>y cuenten con Límite Máximo de Captura por Embarcación asignado para la zona Sur, el cual será publicado por Resolución Directoral (actualizada vía Portal Institucional del ministerio).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).</li> <li>• Efectuar operaciones fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía (igual o mayor a dos (2) nudos) y rumbo constante.</li> <li>• Las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas Islotes y Puntas Guaneras aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.</li> <li>• Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.</li> <li>• Contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.</li> </ul>
<p><b>Actividades de procesamiento de harina y aceite de pescado:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con licencia de operación vigente.</li> <li>• Tener suscritos los convenios y contratos respectivos en el marco de las normas que rigen el “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional” y cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Embarcaciones sin permiso de pesca.</li> <li>b. Embarcaciones que no cuenten con un LMCE para la zona Sur asignado.</li> <li>c. Embarcaciones cuyos permisos estén suspendidos.</li> <li>d. Embarcaciones con permiso de pesca para la extracción de recursos distintos a la anchoveta y anchoveta blanca.</li> <li>e. Embarcaciones artesanales y de menor escala. Están exceptuados de esta prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.</li> </ul> </li> <li>• <u>Debe suspenderse o paralizarse, la recepción de materia prima en los siguientes casos:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.</li> <li>b. Cuando se produzcan accidentes en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.</li> <li>c. Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros destinados al consumo humano directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Tallas menores</b></p>	<p>Prohíbe extracción y procesamiento de ejemplares de anchoveta en tallas menores. Se permite tolerancia de 10% en número de ejemplares.</p> <p>En caso se extraigan juveniles de anchoveta en 10% de</p>

	desembarques diarios de un determinado puerto y/o según la bitácora electrónica, se suspenderán las actividades por mínimo 3 días.
<b>Pesca incidental</b>	Establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

Puede visualizar la resolución en el link siguiente:

<b>Fecha de publicación</b>	<b>Resolución</b>	<b>Disposiciones relevantes para el sector pesquero y acuícola</b>
02 de marzo de 2024	Resolución Ministerial 059-2024-PR ODUCE	Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en el área marítima comprendida entre los 16°00LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú correspondiente al primer semestre de 2024.  <a href="#"><u>Ver resolución</u></a>

Atentamente,

SANTIAGO QUIROZ BAZÁN

CORALI URBINA PINAZZO